

132

*República Oriental del Uruguay*

*Universidad de la República*

C O N V E N I O

En la ciudad de Montevideo a los dieciocho días del mes de Noviembre del año 1997 por una parte la Universidad de la República (Facultad de Agronomía) a través del Rector Ing Quím Jorge Brovetto y el Decano Ing Agr Gonzalo González y por la otra el Instituto Nacional de Carnes a través del Presidente Dr Julio Delfino Cazet ACUERDAN EN CELEBRAR ESTE CONVENIO en base a las siguientes disposiciones:

PRIMERO. Las partes elaborarán y ejecutarán, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación, los que serán objeto de acuerdos complementarios, que especificarán objetivos, modalidades, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes. Dichos acuerdos complementarios incluirán, asimismo, las tarifas que percibirá el Instituto Nacional de Carnes por la aplicación de sus recursos al proyecto específico, las que serán previamente acordadas por las partes.

SEGUNDO. Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar los programas y los proyectos a que se referirán los acuerdos complementarios a este Convenio. A tales efectos, se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y privadas nacionales y del extranjero .

TERCERO. Las partes se comprometen a que, en la medida de sus posibilidades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades amparadas por este Convenio.

CUARTO. Los acuerdos complementarios que se celebren a efectos de la ejecución de este Convenio serán considerados parte integrante del mismo y se ajustarán a las normas vigentes en cada una de las Instituciones acordantes.

QUINTO. La coordinación y organización de las actividades que originen los acuerdos complementarios quedarán a cargo de las personas expresamente designadas para tal fin por las autoridades de las partes acordantes, los que serán denominados coordinadores a efectos de este Convenio.



Handwritten signatures of the representatives of the Universidad de la República and the Instituto Nacional de Carnes.

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

SEXTO. El presente Convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, con opción a cinco años más de obtenerse el acuerdo de las partes. Podrá cualquiera de las partes ponerle término en el momento que lo estime pertinente, mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia sólo producirá efectos luego de transcurridos seis meses a partir de dicha comunicación y no afectará los programas o proyectos en ejecución, salvo que las partes lo convengan de otra forma.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de este tenor en el lugar y fecha indicados.

